



Bogotá, 27/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501510611



20175501510611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN
CARRERA 20 NO. 36-06 OFICINA 606
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58474 de 10/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

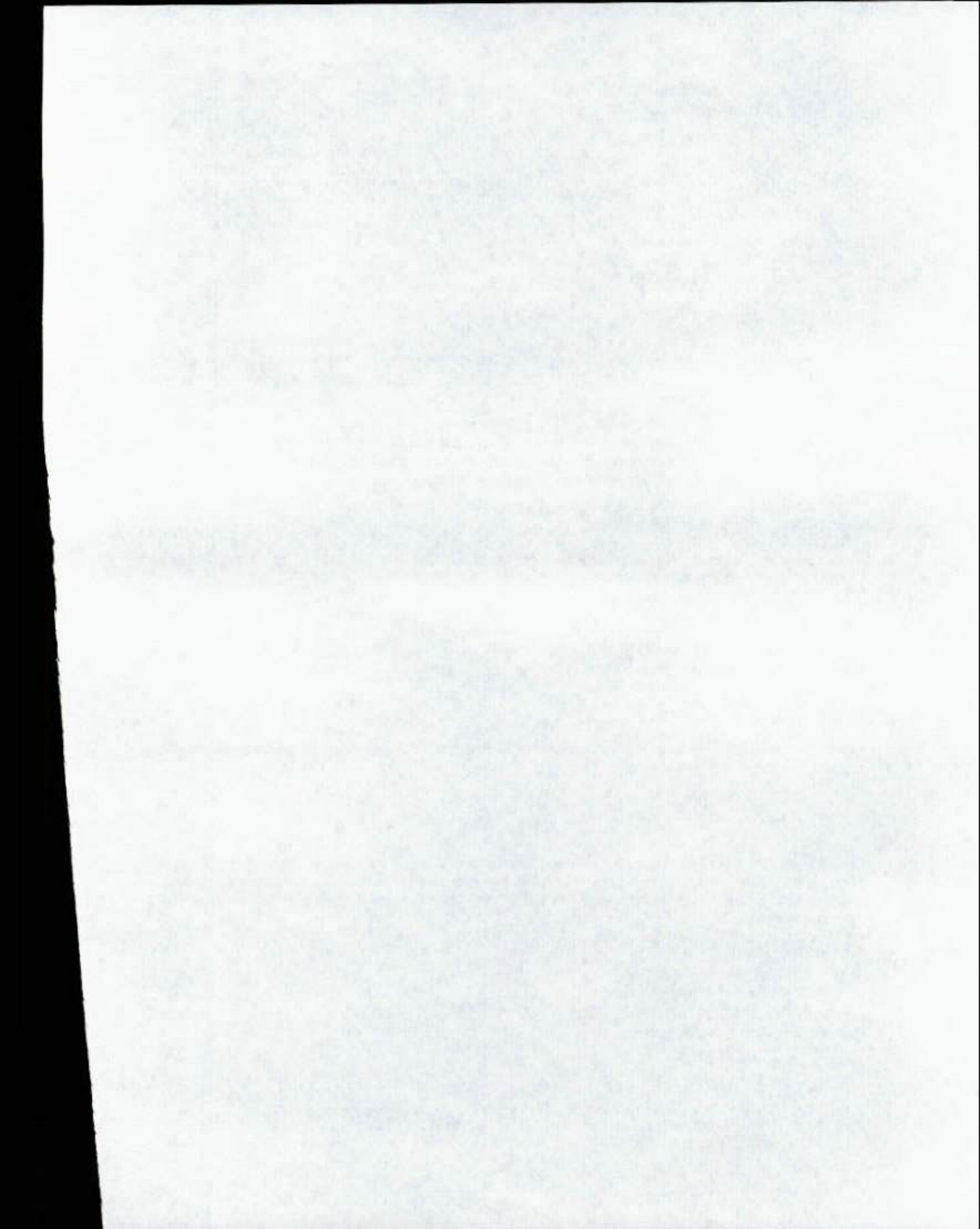
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(58474) 10 NOV 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74868 del 21/12/2016 en contra de **TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 07/02/2017, mediante publicación No. 308 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante Auto No. 27005 del 21/06/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 18/07/2017, mediante publicación No. 423 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4 no presento descargos, ni alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74868 del 21/12/2016 y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 27005 del 21/06/2017 y su constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar que la investigada no se encuentra registrada, por lo tanto no ha reportado la información financiera solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas,

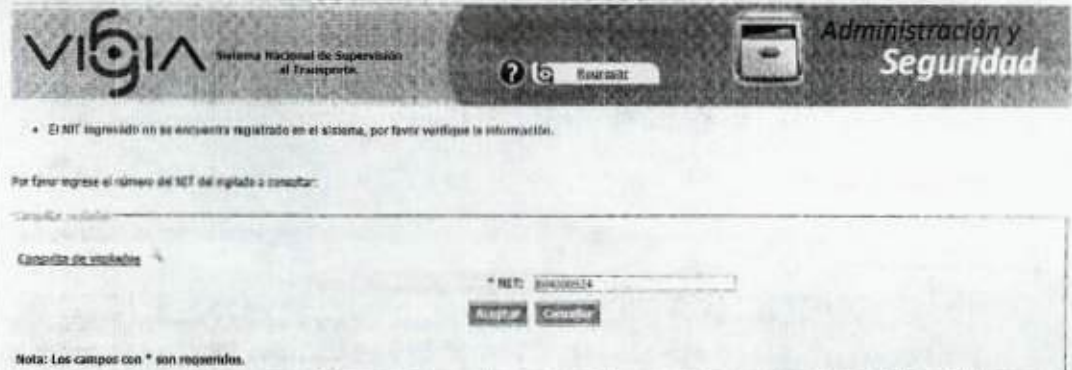
Por la cual se falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4

consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74868 del 21/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa aún no se ha registrado en el VIGIA, razón por la cual no ha realizado el reporte de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013, tal y como se puede observar de la siguiente captura de pantalla:



• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Buscar

* NIT: 804000524

Buscar Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 02/09/2013 y para la información objetiva el día 01/10/2013 con relación a la vigencia 2012; y la resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 15/05/2014 y para la información objetiva el día 15/07/2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el último dígito de verificación; se evidencia que a la fecha no ha reportado información financiera de las vigencias 2012 y 2013.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad

58474 10 NOV 2017
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del
21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES
NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4

competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos enclavados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera aún no ha

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4

sido reportada la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74868 del 21/12/2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, NO ha reportado la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 conforme lo ordena la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74868 del 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 74868 del 21/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, del CARGO SEGUNDO endilgados en la Resolución de apertura de investigación No. 74868 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74868 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4, por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE

Por la cual se falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74868 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803193E en contra de TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 804.000.524-4

OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011.

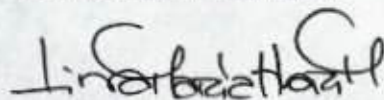
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal c quien haga sus veces **TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, NIT 804.000.524-4, en la CR. 20 No. 36 - 06 OFC. 606, en BUCARAMANGA - SANTANDER, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 8 4 7 4 10 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres
Revisó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: DISOLUCION LEY 1727/14

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 18 DE 2010

QUE EL DÍA 09/04/2017 SE REGISTRO LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON
EL ART. 31 LEY 1727 DE 2014

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY
1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO
DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE
LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-050207-04 DEL 1995/07/10
NOMBRE: TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACION
NIT: 804000524-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR. 20 NO. 36-06 OFC. 606
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6403509

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 20 NO. 36-06 OFC. 606
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6403509

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2071 DE 1995/06/09 DE NOTARIA 02 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
1995/07/10 BAJO EL No 26412 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	3970	1995/11/21	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1995/11/27
ESCRIT. PUBLICA	3139	1998/06/01	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1998/06/03
ESCRIT. PUBLICA	4828	1998/09/01	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1998/09/18

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1995/06/09 HASTA EL 2095/06/09

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.139 ANTES CITADA CONSTA: "A.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARTEA DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL O INTERNACIONAL SEGUN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES AL MISMO, POR CUENTA PROPIA O AJENA. B.- ESTABLECER AGENCIAS ADUANERAS O DE REPRESENTACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL. C.- PARTICIPAR EN ACTIVIDADES TENDIENTES A MEJORAR EL PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO A LA SOCIEDAD. D.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACION, LAMINACION, LANTERNERIA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. E.- LA PRODUCCION, COMPRA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. F.- LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS. G.- LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DE DICHSO PRODUCTOS, ASÍ COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y PINTURA, SERVICIOS DE SERVICIO, PARQUEADEROS, ETC. H.- LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, VENTA, IMPORTACION O EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE DE MARCA MAQUINARIA DE TODO TIPO, ETC. I.- EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA YA SEAN NUEVOS O USADOS. J.- LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. K.- EL ESTABLECIMIENTO DENTRO O FUERA DE SU DOMICILIO PRINCIPAL DE CAFETERIA, RESTAURANTES, PARADORES TURISTICOS, Y EN FIN, DE TODOS AQUELLOS A TRAVES DE LOS CUALES PUEDA FACILITAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA EN GENERAL. L.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA AFIN CON EL DE LA SOCIEDAD. M.- PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O PERSONA JURIDICA APORTANDO A ELLA ACCIONES, DINERO U OTROS BIENES EN ESPECIE. N.- LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS, BIENES O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS INMOBILIARIOS, DERECHOS OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1.- ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, VENDERLOS O PERMUTARLOS A CUALQUIER TITULO. 2.- HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE PAGOS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE DE MANERA ALGUNA CONSTITUYAN ACTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA. 3.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. 4.- INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL. 5.- FUSIONARSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORVERLAS. 6.- AVALAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS. 7.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. 8.- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINANLIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
---------	---------------	---------------



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL AUTORIZADO	:	\$150.000.000	15.000	\$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$126.500.000	12.650	\$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$126.500.000	12.650	\$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE OPERATIVO QUIEN TENDRA CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL PERO UNICAMENTE EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 35 DE 1998/07/09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/07/10 BAJO EL No 37434 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	IRENE DEL CARMEN OSORIO VERGARA
	DOC. IDENT. C.C. 30560981
GERENTE SUPLENTE	ANA ROSA REYES SILVA
	DOC. IDENT. C.C. 28262083

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4828 DE 1998/09/01 DE NOTARIA 03 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/09/18 BAJO EL No 38091 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE OPERATIVO	GONZALO ALVAREZ DELGADO
	DOC. IDENT. C.C. 13822568

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 4.828, ANTES CITADA CONSTA: "...1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4- CONSTITUIR DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION DADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA MENSUAL, UN INFORME DETALLADO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES A QUE HAYA LUGAR. 6- PRESENTAR EN ASOCIACION CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO. 7- DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SENALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 9- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12- SUS

CRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE AFILIACION A QUE HUBIERE LUGAR, SIGUIENDO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 13- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANISMO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 1: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A- LA VENTA, PERMUTA, DONACION O DISPOSICION DE CUALQUIERA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; B- LA CONSTITUCION DE GARANTIAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE GRAVEN CUALQUIERA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COMPANIA; C- LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EN SU CUANTIA EL EQUIVALENTE EN PESOS COMO MENSUALES DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA OPERACION; D- CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCERAS PERSONAS. PARAGRAFO 2: EL GERENTE OPERATIVO TENDRA EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PERO UNICAMENTE EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, Y, CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- COORDINAR LAS LABORES DE EMBARQUE Y DESCARQUE EN CONVENIO CON LOS AUXILIOS DE DESPACHO DE LAS RESPECTIVAS OFICINAS; B- CONTROLAR Y CUSTODIAR EL MANEJO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, Y, RENDIR INFORMES MENSUALES SOBRE SU UTILIZACION. C- RENDIR MENSUALMENTE INFORMES AL GERENTE Y/O JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA SOBRE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. D- EXPEDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS MANIFIESTOS DE CARGA U OTROS DOCUMENTOS SEMEJANTES. E- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON LOS CLIENTES. F- INFORMAR PERMANENTEMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA MARCHA, DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE Y DEMAS SUSCRITOS POR LA COMPANIA EN DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. G- REVISAR LA TOTALIDAD DE LAS ORDENES DE TRANSPORTE QUE SE REALICEN A NOMBRE DE LA EMPRESA. H- PROCURAR QUE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA PORTEN EL EMBLEMA DE IDENTIFICACION DE LA MISMA. I- PROPONER A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION POR CONDUCTO DEL GERENTE O DIRECTAMENTE CUANDO ASI SE LO SOLICITEN PROGRAMAS DE DESARROLLO DE POLITICAS OPERATIVAS DE LA EMPRESA. J- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL REGLEMENTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA, ASI COMO LAS REFORMAS QUE DEBE REALIZARSE AL MISMO. K- PROPONER LAS CUOTAS DE AFILIACION Y ADMINISTRACION QUE HAYA LUGAR. L- DESIGNAR EL PERSONAL A SU CARGO, CUANDO ASI SE LO OTORGUE AL GERENTE O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA. M- VELAR QUE LA CARGA SEA TRANSPORTADA EN SU TOTALIDAD POR VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. N- INFORMAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA SOBRE LOS GASTOS QUE SEA PRECISO CONTRATAR EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE. O- LAS DEMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y/O EL REPRESENTANTE LEGAL."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3139 DE 1998/06/01 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/06/03 BAJO EL No 37111 DEL LIBRO 3. CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	CARLOS ARTURO REYES SILVA	C.C. 1
SEGUNDO RENGLON	IRENE DEL CARMEN OSORIO VERGARA	C.C. 30560981
TERCER RENGLON	ANA ROSA REYES SILVA	C.C. 28262083
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	EDUARDO ALFONSO MANCILLA	C.C. 91245195
SEGUNDO RENGLON	LUIS ALFONSO PEREIRA PORRAS	C.C. 3
TERCER RENGLON	MANUEL MARIA REYES SILVA	C.C. 5693551

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2071 DE 1995/06/09 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1995/07/10 BAJO EL No 26412 DEL LIBRO 3. CONSTA:



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL PRINCIPAL FERNANDO HUMBERTO SERRANO MUNAR
C.C. 13845364
OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3139 DE 1998/06/01 DE NOTARIA
03 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/06/03 BAJO EL No 37111 DEL LIBRO
9, CONSTA:
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARTHA OFELIA REINA BALAGUERA
C.C. 63271902

C E R T I F I C A

RENUNCIA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12/09/2009, INSCRITO EN ESTA CAMARA
DE COMERCIO EL 29/01/2010, BAJO EL NRO. 84184, DEL LIBRO IX, CONSTA: FERNANDO
HUMBERTO SERRANO MUNAR IDENTIFICADO CON C.C. NO. 13.845.364 RENUNCIA AL CARGO
DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL.
MARTA OFELIA REINA BALAGUERA IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.271.902 RENUNCIA AL
CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9999 PENDIENTE ACTUALIZAR CODIFICACION CIIU VERSION 4

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CONTRA: TRANSPORTES NUEVA FRONTERA S.A.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICADO EN LA C.A. No. 36-06 OFICINA 606, BUCARAMANGA, POR CUENTA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, PARA EL PROCESO NO. 0093-2000, OFICIO NO. 1102 DEL 1 DE MARZO DE 2000, OFICIO No 3097/1999-692 DEL 2001/10/17 INSCR 2011/01/04

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.139 ANTES CITADA CONSTA: NI EL REPRESENTANTE LEGAL, NINGUNO DE LOS ADMINISTRADORES PODRA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI FIRMAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA DE LA SOCIEDAD Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DE BE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIO, SALVO PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 49235 DEL 1995/07/10
NOMBRE: TRANSPORTES NUEVA FRONTERA
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 18 DE 2010

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CR. 20 NO. 36-06 OFC. 606
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6403509

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9999 PENDIENTE ACTUALIZAR CODIFICACION CIIU VERSION 4

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/10/05 08:42:16 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501420961



Bogotá, 14/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN
CARRERA 20 NO. 36-06 OFICINA 606
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58474 de 10/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

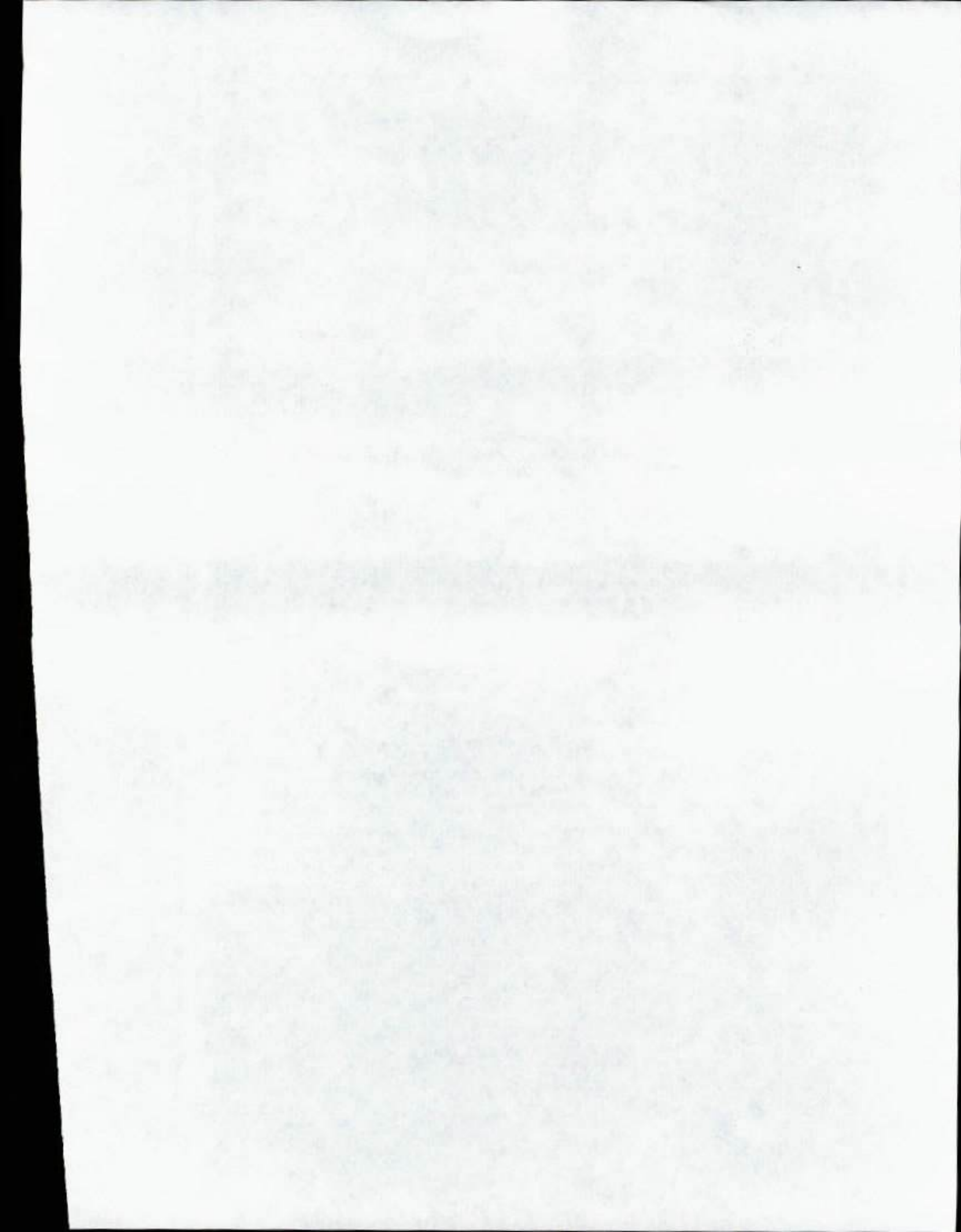
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 58461.odt



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE NUEVA FRONTERA S.A. EN LIQUIDACIÓN
CARRERA 20 NO. 36-06 OFICINA 606
BUCARAMANGA - SANTANDER

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NO 800 000017-8
CALLE 25 G No. 58
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

E-vío: RN868030594CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE NUEVA FRONTERA
S.A. EN LIQUIDACIÓN

Dirección: CARRERA 20 NO. 36-06
OFICINA 606

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 580006380

Fecha Pre-Admisión:

30/11/2017 15:35:05

Mín. Tiempo de Lic. de carga 000300
L37 20052011

U.T. - RECIBO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		
	<input type="checkbox"/> No Recibido		
Fecha 1:	02 17 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	0 2 D/C 2017
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	se mudaron	Observaciones:	C.C. 1095822320